



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 118.

Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 06 de septiembre de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

SENTENCIA CIVIL N° 118.

**Sevilla Valle, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00219-00**

Proceso: Sucesión Doble Intestada.
Demandantes: Luz Dary de Jesús Ramírez Herrera y Otros.
Causantes: Luis Evelio Ramírez Ramírez y Ruth Herrera de Ramírez.

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado en las presentes diligencias, obrante a folios 67 a 69 del Cuaderno Principal.

2. ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

A través de *Auto Interlocutorio N° 569 de fecha 04 de noviembre de 2021*, proferido por este Juzgado bajo el radicado 2021-00219, se declaró abierto el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes **LUIS EVELIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y RUTH HERRERA DE RAMÍREZ**, promovido por **LUZ DARY DE JESÚS, JOSÉ DELIVERIEN, HENRY RAMÍREZ HERRERA Y MARIA DORLLY RAMÍREZ DE MONTOYA**.

Se observa que la labor de partición y adjudicación se efectuó teniendo como base la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de los causantes **LUIS EVELIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y RUTH HERRERA DE RAMÍREZ**, la cual se practicó el día 13 de mayo de 2022, quedando debidamente aprobados, mediante *Auto Interlocutorio N° 268 de la misma fecha*.

Presentado por el auxiliar de la justicia designado en las presentes diligencias, la memoria partitiva objeto de análisis, se le verificó cuidadoso estudio, encontrando este Juzgado que el trabajo de partición y adjudicación, ha sido presentado en debida forma, por lo que se encuentra conforme a todos los lineamientos legales señalados para la materia; en tal virtud, es viable impartirle su aprobación.

Por otro lado, se observa que, mediante *Auto Interlocutorio N° 549 de fecha 20 de septiembre de 2022* se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el abogado **Luis Alfonso Salazar Saray**, con el fin de que, si a bien lo consideraran, los interesados presentaran objeción alguna al trabajo en cuestión, término durante el cual los mismos guardaron silencio.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



1°. IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes **Luis Evelio Ramírez Ramírez Y Ruth Herrera De Ramírez**, a favor de los señores **Luz Dary De Jesús, José Deliverien, Henry Ramírez Herrera Y Maria Dorlly Ramírez De Montoya.**

2°. ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de la memoria partitiva, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para lo referente a la adjudicación de los bienes de los causantes **Luis Evelio Ramírez Ramírez Y Ruth Herrera De Ramírez**, a favor de los señores **Luis Evelio Ramírez Ramírez Y Ruth Herrera De Ramírez**, a favor de los señores **Luz Dary De Jesús, José Deliverien, Henry Ramírez Herrera Y Maria Dorlly Ramírez De Montoya.**

3°. ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia, en la *Notaría Primera de Sevilla Valle* – Art. 509 numeral 7°, inc. 2° C.G.P.

4°. Este proveído será notificado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 076

Providencia de Fecha. 11 octubre 2022

Fecha. 12 octubre 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 11 octubre 2022, notificada en Estado N° 076, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d01b9f4463d812bb6534f241883f9a211d17f3727de8c081bd191b888d00c5**

Documento generado en 11/10/2022 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>